



En Las Rozas de Madrid, 17 de febrero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 12 de febrero del 2021, entre los clubes CE Sabadell FC SAD y Real Zaragoza SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CE SABADELL FC SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Gregorio Sierra Perez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

REAL ZARAGOZA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Sergio Bermejo Lillo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52. Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el club REAL ZARAGOZA, SAD, este Comité de Competición considera: Primero.- El Club señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto en relación a la amonestación impuesta en el minuto 27 al jugador (22) Sergio Bermejo Lillo, al señalar que golpea a un adversario en la disputa del balón de manera temeraria. Entiende el alegante que el acta no refleja adecuadamente lo ocurrido porque el jugador amonestado llega limpiamente al balón, produciéndose el contacto con posterioridad y como consecuencia inevitable de la acción, sin existir en ningún caso acción temeraria. Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del examen de las imágenes se observa con claridad que se produce contacto entre el jugador amonestado y el rival, de modo que lo descrito en el acta no puede considerarse un error material manifiesto. Es evidente la posibilidad de poder interpretarse lo ocurrido, pero precisamente por ello, y no existiendo error material manifiesto, corresponde valorar lo ocurrido al árbitro, dentro de su discrecionalidad técnica. En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





Resolución de Competición

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

